

 <p><b>HOSPITAL</b> ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ <i>¡Cuidando para todos con calidad!</i></p>	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	CÓDIGO	FR- GE-AI-02
		VERSIÓN	01
		FECHA	05/03/2015
		HOJA	1 / 6

<b>PROCESO O ÁREA AUDITADA:</b> COMITÉ DE CONCILIACION	<b>FECHA DE ELABORACIÓN:</b> Julio 15 de 2020
<b>DIRECTIVOS RESPONSABLES:</b> JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE -INTEGRANTES COMITÉ DE CONCILIACION	<b>DESTINATARIO:</b> JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ

### ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE AUDITORIA

**OBJETIVO:**

Verificar si el comité de Conciliaciones de la entidad ha realizado los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del decreto 1069 de 2015, parágrafo único, modificado por el artículo 3º del decreto 1167 de 2016

**ALCANCE:**

Establecer el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación de la entidad, y las medidas tomadas por esta en la defensa judicial desde el 1º de enero al 30 de Junio de 2020

**METODOLOGÍA:** La auditoría se realizó de acuerdo con Normas de Auditoría de General Aceptación y se aplicaron técnicas tales como revisión página web de la entidad, informes, entrevistas, revisión documental, inspección física, etc.

**CRITERIO:**

- Resolución interna 0362 del 5 de noviembre de 2009,
- Resolución 167 del 7 de Octubre de 2016, por la cual se establecen políticas del daño antijurídico, la defensa judicial y fija las directrices para la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos del Hospital Rosario Pumarejo de López conforme a la normatividad vigente
- Resolución 199 del 13 de abril de 2018, por medio del cual se modifica la resolución 167 del 13 de marzo de 2018
- Procedimientos,
- Actas del Comité de conciliación
- Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.12, Lineamientos Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,
- Decreto 1167 de 2016, Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho
- Decreto 019 de 2012,
- Resolución número 499 por medio del cual se adopta reglamento interno del comité de conciliación,
- Resolución número 498 de 2016, por medio del cual se unifica y se actualiza la normatividad vigente en materia de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la entidad, políticas de prevención del daño antijurídica de la ESE,
- Circular número 004 del 3 de febrero de 2009. Medidas encaminadas a lograr la eficacia de la conciliación en asuntos de lo contencioso administrativo como mecanismo alternativo de solución de conflictos.
- Ley 1437 de 2011, artículo 142

**FORTALEZAS:**



## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO	FR- GE-AI-02
VERSIÓN	01
FECHA	05/03/2015
HOJA	2 / 6

- El comité de conciliación de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López se encuentra debidamente constituido
- Elaboración de actas de conciliación suscritas por presidente y secretario, bien archivadas, con soporte de asistencia de los demás miembros del comité e invitados.
- Reuniones Ordinarias y extraordinarias periódicas del comité
- El comité de conciliación dictó su propio reglamento
- Publicación de las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público en página web institucional (ley 1712 de 2014 o la norma que la modifique o adicione).
- Aplicación de mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación

### CONCLUSIONES

Según lo regula el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del decreto 1069 de 2015, el comité de conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Por lo anterior, se pudo verificar por parte de la oficina de control interno, en atención al párrafo único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º del Decreto Nacional 1167 de 2016, que modifica al artículo 2.2.4.3.1.2.12. del decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y para ello, el secretario técnico del comité de conciliación presentó relación de acciones de repetición, las cuales ascienden a 14, por valor de \$5.545.673.352

Es del caso precisar, que de las 14 acciones de repetición instauradas, solo dos tienen fallos en primera instancia en contra de la entidad y en segunda instancia, no se ha fallado. Los 12 restantes se encuentran en espera de fallo en primera instancia.

Lo anotado permite concluir que el comité de conciliación, viene cumpliendo las funciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del decreto 1069 de 2015, como son: Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición y Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. .



## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO	FR- GE-AI-02
VERSIÓN	01
FECHA	05/03/2015
HOJA	3 / 6

Resulta pertinente decir, que la oficina de control interno por solicitud a tesorería sobre pagos realizados el presente año por procesos de embargos y conciliaciones judiciales y extrajudiciales, este reportó el pago a PLUSERVICIOS por la suma de \$200.000.000, que corresponden a embargos en la fuente, es decir, ante las EPS. Soporta lo anterior con el comprobante de pago número 00000000018708, donde se lee claramente, se registra causación de los intereses generados desde el día 23 de abril de 2016 al 19 de diciembre de 2019 (subrayado fuera de texto), correspondiente al capital insoluto por valor de \$286.327.173, arrojando por dicho concepto el valor de \$185.683.642 dentro del proceso ejecutivo con radicado No 2019-00068 cuyo demandante es la entidad PLUSERVICIOS S.A. Cesionario de COMTRAMEDIC de propiedad del señor CARLOS EFRAIN RINCON DEL TORO. También se registran las agencias en derecho a nombre de la apoderada del proceso la Doctora ERIKA SAMCHEZ HINOJOSA por valor de \$ 14.316.358

Sobre lo anterior, el asesor de control interno solicito a la oficina jurídica el por qué no se ha sometido este pago a estudio de viabilidad para dar inicio a una acción de repetición, su respuesta fue que por tratarse de un pago de una obligación cobrada dentro de un proceso ejecutivo, legalmente no es procedente someter a estudio de viabilidad de repetición dicho pago, en razón a que la ley 678 de 2001 exige que exista una sentencia o conciliación **proferida en un proceso de responsabilidad patrimonial contra el estado** y el proceso ejecutivo no es un proceso de responsabilidad patrimonial.

No obstante al anterior concepto proferido por el asesor de la oficina jurídica, el asesor de control interno sugiere que debe llevarse el caso al comité de conciliación, y dejar plasmado en el acta el concepto o argumentos invocados por el antedicho asesor; e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición, conforme al numeral 5 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del decreto 1069 de 2015, funciones del secretario técnico del comité de conciliación, que dice textualmente. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

En atención al párrafo único del citado artículo anterior, informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el cambio de secretario técnico, por cuanto hubo cambio de asesor jurídico.

### **OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA**

Sabiendo lo que la acción de repetición significa, lo que se pretende con ella y el órgano ante el que se debe presentar, es preciso, entonces, saber el tiempo que se tiene, para incoarla, la respuesta a esto la da el literal i del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 en el siguiente tenor: "Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto



## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO	FR- GE-AI-02
VERSIÓN	01
FECHA	05/03/2015
HOJA	4 / 6

en este Código". Este mismo término de caducidad de la acción se había consagrado en la ley 678 de 2001 artículo 11 y es igual al de la reparación directa de acuerdo a cuyo proceso también se tramitará la repetición según el artículo 10 de tal ley.

Como se puede observar, para que no ocurra el vencimiento de términos para imponer la acción de repetición contra los funcionarios o exfuncionarios de la entidad, se deberá a través de los mecanismos que le concede la ley vigente, tomar las acciones preventivas que eviten la caducidad de la acción de repetición, para que de esta manera la entidad pueda recuperar los dineros cancelados por reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas.

Se pudo evidenciar que el comité de conciliación en cumplimiento de sus funciones, determino, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalo la posición institucional. Se aplicaron mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto y se determinó la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

La entidad tiene definidos los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados

El comité de conciliación Formulo y ejecuta las políticas de prevención del daño antijurídico, mediante resolución número 167 del 13 de marzo de 2018, por la cual se establecen las políticas de prevención del daño antijurídico, la defensa judicial y fijan las directrices para la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos del Hospital Rosario Pumarejo de López.

En el entendido que el comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio y análisis del daño antijurídico, y defensa de los intereses de la Entidad. Artículo 2.2.4.3.1.2.2 decreto 1069 de 2015. Decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Parágrafo primero: La decisión de conciliar en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, fiscales ni el ejercicio de acciones de repetición contra miembros del Comité. Parágrafo segundo: La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto

Se observa que el comité de conciliación entre enero 1° y junio 30 del presente año, realizo 15 reuniones, de las cuales 12 fueron ordinarias y 3 extraordinarias, levantando sus respectivas actas, firmadas por los responsables y con soportes de estudios sobre viabilidad de conciliación judicial o extrajudicial de los procesos de reparación directa elaborados por los abogados contratados y la secretaria técnica del comité de conciliación presento a los miembros del comité copia de los informes que presentaron los apoderados de la entidad y fueron sometidos a consideración del respectivo comité, donde se observa las decisiones tomadas en cada una de



## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO	FR- GE-AI-02
VERSIÓN	01
FECHA	05/03/2015
HOJA	5 / 6

ellas respecto a conciliar o no y acciones de repetición.

El comité de conciliación dio cumplimiento de esta manera con el artículo Artículo 2.2.4.3.1.2.4 del decreto 1069 del 2015, Sesiones y votación, que textualmente dice. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Igualmente, la secretaria técnica del comité dio cumplimiento a sus funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del decreto 1069 de 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan

Equivalentemente, acorde a la norma citada anteriormente, han asistido solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité. PARÁGRAFO 1o. artículo "Artículo 2.2.4.3.1.2.3" Artículo 2.2.4.3.1.2.3 del decreto 1167 de 2016

La secretaria técnica del comité en cumplimiento a sus funciones establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del decreto 1069 de 2015, ha elaborado las actas de cada sesión del comité y estas se encuentran suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité. Igualmente, se observa que se ha verificado el cumplimiento de las decisiones tomadas en el seno del comité. Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público se encuentran publicadas en página web de la entidad, para garantizar la publicidad y transparencia de que trata el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del decreto 1069 de 2015. <https://hrplopez.gov.co/sitio/index.php/es/conciliaciones>

Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados de la entidad, han presentado informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

Al cierre del presente informe, el Secretario Técnico del citado Comité, desarrollaba informe sobre los procesos presentados a favor de la entidad y los procesos estudiados a la fecha, por el comité de conciliación

La entidad a través del Secretario Técnico del Comité de Conciliación recolecta la información litigiosa y conciliaciones y reporta a través del aplicativo SIHO

### ACCIONES DE MEJORAMIENTO PROPUESTA

- ❖ Tomar las acciones preventivas para evitar la caducidad de la acciones de repetición
- ❖ Avanzar de forma expedita en la presentación de las demandas de acciones de repetición que se decidieron establecer.
- ❖ Dejar establecido en acta la no viabilidad de ejercer acción de repetición contra servidores o ex servidores público de la entidad, por el pago a PLUSERVICIOS S.A. Cesionario de COMTRAMEDIC en la suma de \$200.000.000
- ❖ Que el comité Verifique el cumplimiento de las directrices que hacen parte de la resolución número 167 de del 13 de marzo de 2018, por la cual se establecen las políticas de prevención del daño antijurídico, la defensa judicial y fijan las directrices para la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos del Hospital Rosario Pumarejo de López,



## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

CÓDIGO	FR- GE-AI-02
VERSIÓN	01
FECHA	05/03/2015
HOJA	6 / 6

- ❖ Dar la prioridad y la urgencia que requiere el estudio de la procedencia de la Acción de Repetición cuando se cumpla con los elementos señalados por la corte constitucional, en sentencia C-832 de 2001
- ❖ Promover una cultura preventiva de la gestión, y de esta manera evitar la ocurrencia o aminorar los efectos nocivos de la confrontación extrajudicial o judicial con el particular.
- ❖ Evaluar los riesgos del proceso
- ❖ Conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.7. Decreto 1069 de 2015 Indicador de gestión. incluir la prevención del daño antijurídico como un indicador de gestión.

**FIRMA:**

*Isidro Gómez R.*

	Elaborado	Revisado	Aprobado
<b>Nombre:</b>	<b>ISIDRO GOMEZ R.</b>		
<b>Cargo:</b>	<b>Asesor Control Interno</b>		
<b>Firma:</b>	<i>Isidro Gómez R.</i>		